

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 20 Y LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 61; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 220

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. ...

A. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación;

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. ...

...

Artículo 20. ...

I. a VII. ...

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. ...

I. a XVI. ...

XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 143 Bis. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez.

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

La que suscribe, **Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

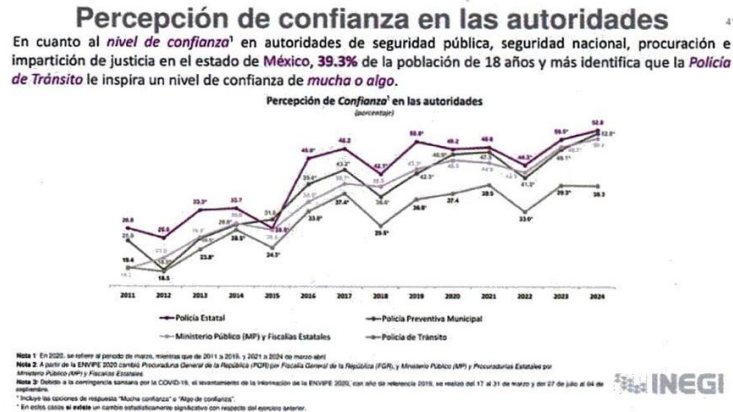
La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por ello, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

El **Plan Nacional de Desarrollo** pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una “República segura y con justicia” donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

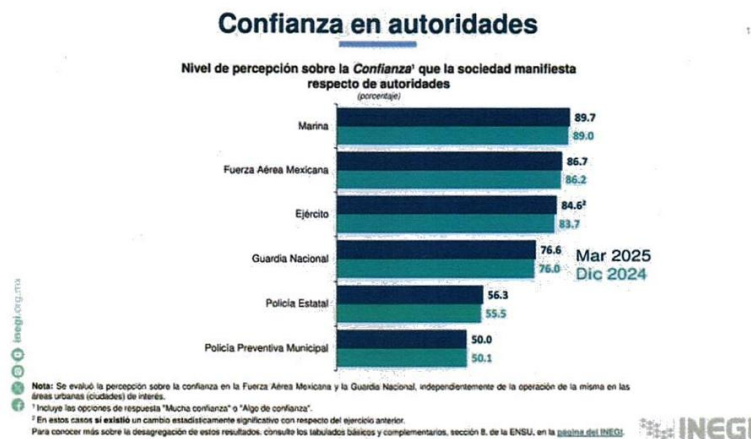
A su vez, el Plan de Desarrollo del Estado de México en su eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo” menciona que: “el gobierno debe ser cercano al pueblo”, asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

En el caso del Estado de México, la confianza general de las 4 instituciones principales (Ministerio Público, Policía Estatal, Preventiva Municipal, y de Tránsito) apenas alcanza el 49%, mientras que las policías estatales y municipales se mantienen difícilmente por encima de los 50 puntos porcentuales.



Presentación Ejecutiva (México) 2024 1

Mientras que, según la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana**, para la primera quincena de marzo del 2025, de un muestreo nacional de **27 130 viviendas**, el porcentaje de la población de **18 años y más** que se sintió insegura en la **capital del Estado** fue del **76.1%**. En este mismo informe se presenta la puntuación de confianza que tiene la población en diversas autoridades, posicionando a las policías municipales en el 50%, mientras que las policías estatales alcanzaron el 56.3%.



A propósito de lo anterior, la **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)**⁴ publicada en el 2023 por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** detalla que la población mexiquense señaló, entre las 3 instituciones y actores públicos que les generan menor confianza, a los policías con un 28.8% a nivel estatal y con un 37.1% a nivel nacional.



Ahora bien, el Estado de México enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada.

La fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

Las estadísticas revelan un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos. Esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia.

Por otro lado, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita.

Es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos "Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales".

Por lo anterior, en 2024 la Titular del Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar el artículo 21 de nuestra Carta Magna, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025. Dicha modificación sienta las bases para fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública así como fortalecer las operaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando que este último *“podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública”*.

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán **coordinarse para formular estrategias** en materia de seguridad pública; determinar **criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica** de las Instituciones de Seguridad Pública e **implementar mecanismos de evaluación** en la aplicación de los **fondos** de ayuda federal para la seguridad pública.

Es en este punto, donde cobra especial relevancia atender a lo establecido en el **Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública** que es una guía de aplicación que estandariza, distingue y da identidad al **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**.

En este tenor, es importante destacar que, previo a la reforma Constitucional del 2008 al Sistema Procesal Penal, la *Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México* contenía dos artículos (34 y 35) que obligaban a las corporaciones de policía preventiva estatales y municipales a mantener esquema de uniformes distintos entre sí, pero equiparables y de diseño de vehículos con características homogéneas según su nivel y adscripción.

Con la abrogación de dicha ley en 2011, esta obligación se desechó también, y en su lugar se estableció un **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** que está facultado para coordinar a las entidades federativas y los municipios.

Para robustecer la necesidad de una nueva reforma, que armonice aspectos del nuevo **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**, es relevante señalar que, con base a los datos de la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024**, en el segundo semestre de 2024 a nivel nacional, **14%** de la población de 18 años o más que tuvo **contacto con autoridades de seguridad pública**, el **47.2%** experimentó algún acto de **corrupción**. Por otro lado, en la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, la percepción de la población alcanzó el **87.3%** en el Estado de México.

Por ende, se debe implementar lo establecido en dicho Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Cabe destacar, que durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de mayo del año 2023, se aprobó el siguiente **Acuerdo CESPEN/O-XV-11-05-2023/002**; mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México coordinarse con la Secretaría de Seguridad del Estado de México **emitir los Lineamientos para la Adquisición de Vehículos y Sistemas de Videovigilancia** para los Municipios del Estado de México, mismos que fueron publicados el 7 de septiembre de 2023 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; en estos se menciona que independientemente de la fuente de financiamiento *se requiere cuidar la estandarización de las recomendaciones técnicas, gráficas y de diseño en la adquisición de los vehículos habilitados como patrullas*, sin que esto afecte su ámbito de competencia.

Con las adiciones propuestas, es la **Secretaría de Seguridad** la autoridad estatal que, por sí mismo y en colaboración con el **Secretariado Ejecutivo**, tendrá la **facultad de expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento** de los lineamientos de imagen institucional que el Manual de Identidad Nacional para Corporaciones de Seguridad Pública establece.

Concretamente, el **Artículo 16, apartado A, fracción XXVIII**, otorga al Secretario la atribución de “Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría”. Este precepto avala expresamente la expedición de manuales o instructivos (entre ellos, los de imagen institucional) y la normatividad necesaria para su aplicación y seguimiento.

Por otro lado, el **Artículo 16, apartado A, fracción I**: permite al Secretario “Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos... prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas...” y, si bien enfocado en seguridad, este poder general de “dictar disposiciones necesarias” se extiende a cualquier norma accesoria indispensable para la operación armónica del sistema, como lo es la homologación de imagen.

En síntesis, la presente iniciativa, en sintonía con el marco nacional (LGNSP y reforma al art. 21) y el Manual de Identidad, dota de herramientas normativas claras al Secretario de Seguridad estatal, al Secretariado Ejecutivo y a los municipios, para garantizar la implementación efectiva de la consolidación de una **imagen institucional homogénea** que fortalezca la **legitimidad** y la **confianza** en los cuerpos policiales, como elementos esenciales para la tranquilidad y la colaboración ciudadana, y elevar los estándares de profesionalización de las policías estatales y municipales.

Con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no sólo al fortalecimiento técnico y operativo, sino también a construir una **imagen confiable** que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la **seguridad ciudadana**.

Para mayor ilustración de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad del Estado de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. ... I. a XII. ... XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	Artículo 8. I. a XII. ... XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario: A. En materia de seguridad pública: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, el seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas.	Artículo 16. ... A. ... I. a XXXVIII. ...
XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.	XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables. XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.
Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública: I. a VII. ... VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y	Artículo 20.- ... I. a VII. ... VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.	IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.
Artículo 61. ... I. a XVI. ... XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.	Artículo 61. ... I. a XVI. ... XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
(Sin correlativo)	Artículo 144 Septies. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas. Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios. Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la Iniciativa propone establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México.

El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación Administración Municipal, celebraron reunión de estudio, con la presencia y participación de la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito y promoviente de la Iniciativa, quien en apoyo de los trabajos aportó elementos relevantes sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

En reunión desarrollada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con proyecto de decreto.

En términos del estudio realizado advertimos que la Iniciativa es consecuente con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y busca garantizar una imagen institucional, homogénea que favorezca la legitimidad y confianza en los cuerpos policiales, y fortalezca la seguridad pública.

Por lo tanto, en atención al estudio realizado y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente **reformular** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y adicionar el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Estamos de acuerdo en que, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Apreciamos también que el Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una “República segura y con justicia” donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la Encuesta **Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México que en su eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo” menciona que: “el gobierno debe ser cercano al pueblo”, asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

Son muy valiosos los datos y estudios relevantes que menciona la Iniciativa, en relación con las Instituciones de Seguridad Pública y Encuestas Nacionales en la materia y las precisiones sobre el Estado de México, señalando que enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada. Agrega que la fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

En efecto, apreciamos la compleja situación de la seguridad pública en el Estado y en el país y creemos también que existe un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos y resulta evidente que esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia y refiere que, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Por otra parte, es cierto que existen casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita, resaltando que es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales”.

Compartimos lo expuesto, en la Iniciativa que alude la reforma del artículo 21 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y estima que se debe implementar lo establecido en el Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Es evidente que el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema y la Secretaría de Seguridad cuentan con un basamento para expedir, reforzar y vigilar el

cumplimiento de los lineamientos de imagen institucional que el Manual establece y en este tenor, en sintonía con el marco nacional y el Manual de Identidad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y los Municipios cuentan con las herramientas para consolidación de la imagen institucional homogénea que fortalezca la legitimidad y confianza de los Cuerpos Policiales.

Es correcta la afirmación de que, con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no solo al fortalecimiento técnico y operativo sino también a construir una imagen confiable que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la seguridad ciudadana.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, incorporando algunas adecuaciones que favorecen sus propósitos.

En consecuencia, es procedente **reformular** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En lo concerniente a la fracción XIII del artículo 8, únicamente se hace una reforma de forma y en la fracción XIV del artículo indicado, se especifica que las instancias de los tres órganos de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno deberán coordinarse, entre otros casos: **para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana.**

La fracción XV del citado precepto únicamente se recorre en atención a la adición que se realiza.

Por lo que hace a la fracción XXXIX del artículo 16, se fortalecen las atribuciones del Secretario de Seguridad correspondiéndole **expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación.**

La fracción XL del citado precepto solamente se recorre con base en la adición que se lleva a cabo.

En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 20, relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública se determina que en el ámbito de sus atribuciones llevarán registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría.

Asimismo, en la reforma de la fracción IX del mencionado artículo 20, se amplían las atribuciones de los ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, para disponer que tienen a su cargo, también **incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal.**

La fracción X de esta disposición únicamente se recorre en términos de la adición que se realiza.

Por lo que hace a la reforma de la fracción XVII del artículo 61 referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se precisa que le corresponde designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

En lo que corresponde a la adición de la fracción XVIII del citado artículo 61, se incorpora dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de **supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

La fracción XIX se recorre conforme a la adición correspondiente.

En lo relativo a la **adición** del artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se precisa que **cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.**

Asimismo, que **toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

De igual forma, que **los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.**

Así, como que **los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.**

También que, **los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.**

Por lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es procedente **reformular** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como **adicionar** el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 19/NOVIEMBRE/2025.**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín		√	
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isafas Peláez Soria	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 19/NOVIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			